

Sustentación del VI Informe periódico de México sobre la instrumentación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Ginebra, Suiza, 16 y 17 de octubre de 2019

I. Proceso previo a la sustentación del informe

El 20 de febrero de 2018 el Estado Mexicano presentó ante el Comité de Derechos Humanos el sexto informe periódico sobre la instrumentación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto). Posteriormente, el Comité envió al Estado mexicano una lista de cuestiones a las que debería prestar especial atención para la sustentación de dicho informe. Para dar atención a ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió a las instituciones respectivas dicha lista y les solicitó rendir información sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pacto en su ámbito competencial.

De este modo, a partir de agosto de 2019, la Dirección General de Derechos Humanos (en adelante, DGDH) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN) participó activamente en el proceso de sustentación del VI Informe periódico de México sobre la instrumentación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A través de su Dirección de Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales, la DGDH analizó varias líneas jurisprudenciales de este Tribunal, a fin de informar los avances en la tutela de los derechos reconocidos por la Convención. Como resultado de ello, se pusieron en conocimiento de dicha Secretaría los criterios emitidos por la SCJN sobre los siguientes temas: los efectos de la contradicción de tesis 293/2011, el principio pro persona, las medidas para garantizar la igualdad de género, la violencia contra las mujeres, el aborto, el uso de la fuerza por miembros militares o de seguridad, la desaparición forzada de personas, el arraigo, las penas alternativas a la prisión, el fuero militar, la trata de personas, la protección a periodistas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

II. Desarrollo de la sustentación del informe

El reporte enviado por la SCJN sirvió para integrar la postura del Estado mexicano con miras a la sustentación del informe en Ginebra, Suiza, la cual se verificó el 16 y 17 de octubre de 2019. La DGDH de la SCJN formó parte de la delegación del Estado mexicano que compareció ante el Comité de Derechos Humanos y estuvo representada por su Director General, Arturo Bárcena Zubieta, y la propia Directora

de Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales, Rebeca Saucedo López.

Durante la sustentación, el Director General expuso ante el Comité que lo resuelto en la contradicción de tesis 293/2011 constituye el elemento articulador de los pronunciamientos de la SCJN, puesto que en tal resolución se estableció que todas las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte tienen rango constitucional, lo cual incluye a las disposiciones del Pacto.

En lo relativo al posible conflicto entre la Constitución y las normas internacionales sobre el contenido de los derechos humanos, explicó que en esos casos la interpretación normativa se ha armonizado a través del principio pro persona, de modo que no existe obstáculo por parte de la SCJN para la recepción del derecho internacional de derechos humanos. Como muestra de ello, citó 2 sentencias en las cuales la SCJN, ante un aparente conflicto entre las fuentes nacionales e internacionales de derechos humanos, determinó la prevalencia de los tratados y de las interpretaciones autorizadas que de éstos han hechos los comités respectivos.

Asimismo, hizo notar que en las sentencias de la SCJN recurrentemente se utilizan las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos para dotar de contenido a los derechos humanos. Como ejemplo de ello, señaló que la SCJN ha interpretado los artículos 2, 3 y 16 del Pacto en cuanto a los derechos de igualdad y no discriminación, el artículo 7 en relación a la prohibición de la tortura, así como el artículo 23 sobre la protección de la familia.

Sobre la independencia del poder judicial, el mismo Director refirió que la postura del Ministro Presidente de la SCJN es que la *autoreforma* generada desde el Consejo de la Judicatura Federal tiene como base un compromiso de combate a la corrupción y al nepotismo, así como el fortalecimiento de la igualdad de género, la eficiencia administrativa, la austeridad y el acceso a la justicia. Para alcanzar tales fines, indicó que se han implementado cambios en los criterios de adscripción y se han realizado concursos de ascenso exclusivos para mujeres.

En este sentido, manifestó que el Ministro Presidente defiende la función de la SCJN como tribunal constitucional, el fortalecimiento de la carrera judicial, la rendición de cuentas, la transparencia y el reforzamiento de la justicia local.

En lo relativo a la jurisdicción militar, expuso que en la SCJN es un criterio plenamente asentado que los tribunales militares no tienen jurisdicción sobre personas civiles. Asimismo, indicó que los pronunciamientos más recientes están dirigidos a “adelgazar” la justicia militar, mediante la definición de los delitos que estrictamente atentan contra la disciplina militar, y que sólo esos sean sometidos a la jurisdicción especial.

Respecto al cumplimiento de resoluciones sobre el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas, el Director General precisó que aunque algunos de esos casos son complejos debido a que involucran a varias comunidades, el Poder Judicial Federal sigue trabajando para que las mismas sean cumplidas.

Por su parte, la Directora de Vinculación indicó que en el tema de violencia de género, la SCJN sostuvo la constitucionalidad de la tipificación del delito de feminicidio en los códigos penales de los Estados de México, Nuevo León y Guanajuato en virtud de que no contravienen el mandato constitucional de exacta aplicación de la ley penal ni vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación.

En relación con el aborto, la propia Directora señaló que la SCJN analizó 3 casos de solicitudes de mujeres y niñas para interrumpir el embarazo por ser productos de violaciones o entrañar riesgos para la salud de ellas o del feto. En esos asuntos, la SCJN sostuvo que los hospitales están obligados a prestar el servicio de interrupción del embarazo y que al ser víctimas de violación se ubican en una exclusión de responsabilidad penal por el delito de aborto.

La finalidad de tal criterio, precisó, radica en que las consecuencias de la agresión sexual no se prolonguen en el tiempo, puesto que negar el acceso a la interrupción del embarazo trastoca las expectativas de las mujeres en relación con su bienestar y condiciona su salud.

Ahora, en cuanto a los derechos de los migrantes, la Directora expuso que el juicio de amparo es un medio de defensa efectivo contra determinaciones de expulsión, puesto que en él no sólo se analiza la legalidad o constitucionalidad de la misma, sino que además permite paralizar dicho acto a través de la suspensión del acto reclamado, la cual incluso procede sin que sea solicitada por la persona afectada.

III. Resultados del proceso de sustentación

Una vez finalizada la sustentación, el 7 de noviembre de 2019, el referido Comité emitió las observaciones finales sobre el VI informe periódico de México relativo al Pacto. Si bien estas se refieren a varias instituciones del Estado, cabe destacar las relativas a la actuación de la SCJN.

En el párrafo 7 de este documento, el Comité recomendó al Estado que el proceso de examen de la constitucionalidad sea eficaz y establezca salvaguardias jurídicas suficientes de hecho y de derecho para garantizar en el ordenamiento jurídico interno la plena protección de los derechos consagrados en el Pacto, incluyendo el principio pro-persona. Asimismo, indicó que el Estado debe reforzar su proceso legislativo, especialmente en lo que respecta a las leyes que afectan al ejercicio de los derechos humanos, velando por que todas las reformas respeten y aseguren lo establecido en el Pacto.

Por otro lado, en los párrafos 10 y 11 acogió con satisfacción la decisión de la SCJN que garantiza el ingreso de todas las personas empleadas del hogar en el sistema de seguridad social y recomendó a los poderes legislativo y judicial implementar la decisión de dicho fallo a través de las medidas necesarias.

Luego, al evaluar las medidas del Estado para garantizar los derechos a la vida y a la seguridad personal, en el párrafo 18 el Comité valoró positivamente la decisión de la SCJN de las Acciones de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas, en las que se declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior.

En lo relativo a la independencia judicial, en el párrafo 41 el Comité instó al Estado a tomar medidas inmediatas para proteger la plena autonomía, independencia, imparcialidad y seguridad de los jueces, magistrados y fiscales; garantizar que su actuación esté libre de todo tipo de presiones e injerencias indebidas por parte de otros órganos, como el poder ejecutivo y el poder legislativo; y que los procesos disciplinarios cuenten con la aplicación efectiva de todas las garantías judiciales y de debido proceso.

Así concluyó el proceso de presentación y sustentación del VI Informe Periódico del Estado Mexicano sobre la implementación del Pacto.